

PREÁMBULO

El día 23 de julio de 2006 finaliza la vigencia de las concesiones administrativas para la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Cataluña. Por otra parte, el día 10 de septiembre finaliza también la vigencia de las concesiones administrativas para la prestación del servicio de control reglamentario en el ámbito de la seguridad, la calidad y la normativa industriales.

A partir de estas fechas, los servicios mencionados tendrán que ser prestados de acuerdo con la normativa propia de la Generalidad de Cataluña, que complementa la normativa básica estatal vigente en este momento, teniendo en cuenta las competencias estatutarias de la Generalidad de Cataluña y, más en particular, la competencia que la Sentencia del Tribunal Constitucional 332/2005, de 15 de diciembre, ha reconocido en favor de la Generalidad de Cataluña en materia de inspección técnica de vehículos.

Así, habrá que elaborar y aprobar una normativa propia y, por ello, la presente ley establece un período máximo para que el Gobierno de la Generalidad presente al Parlamento un proyecto de ley de seguridad industrial.

Para ofrecer seguridad jurídica a los operadores en materia de seguridad industrial, es preciso también regular el período de transición desde la finalización de las concesiones vigentes hasta la entrada en vigor y la operatividad de la nueva normativa que apruebe la Generalidad de Cataluña para regular esta materia, y, en este sentido, se establece un sistema de habilitación de los actuales concesionarios para dar continuidad a los servicios de inspección técnica de vehículos y de control reglamentario de las instalaciones industriales.

Artículo 1. *Proyecto de Ley de Seguridad Industrial.*

El Gobierno, en el plazo de dieciocho meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, debe presentar al Parlamento un proyecto de ley de seguridad industrial que establezca el marco normativo de la seguridad industrial en Cataluña, incluyendo al régimen jurídico aplicable a los operadores de los servicios de inspección técnica de vehículos y de control reglamentario de las instalaciones industriales.

Artículo 2. *Continuidad de la prestación de los servicios de inspección.*

Con el objeto que los servicios de inspección técnica de vehículos y del control reglamentario de las instalaciones industriales se sigan prestando, las empresas con concesiones finalizadas deben ser habilitadas para utilizar los bienes y los derechos de la concesión, con carácter excepcional y con las mismas condiciones y obligaciones establecidas por el régimen de concesión anterior, hasta que no se haya definido un nuevo marco normativo y no se hayan otorgado los títulos correspondientes al nuevo régimen jurídico aplicable a los operadores en materia de seguridad industrial.

Disposición transitoria primera. *Títulos habilitantes.*

Mientras no tenga lugar la aplicación efectiva del nuevo marco normativo catalán en el ámbito de la prestación de los servicios de inspección técnica de vehículos y de control reglamentario de las instalaciones industriales, no puede otorgarse ningún otro título habilitante para prestar dichos servicios, sin perjuicio de lo que establece el artículo 2.

Disposición transitoria segunda. *Resolución de las solicitudes presentadas.*

Las solicitudes presentadas al amparo de la disposición transitoria primera del Real decreto 833/2003, de 27 de junio, y del Decreto 173/2005, de 23 de agosto, deben ser resueltas de acuerdo con la normativa que se apruebe, a que se refiere el artículo 1.

Disposición derogatoria.

Queda derogada cualquier disposición que se oponga a lo que establece la presente Ley, y especialmente quedan derogados:

a) El Decreto 173/2005, de 23 de agosto, de aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 833/2003, de 27 de junio, de los requisitos que deben cumplir las estaciones de ITV.

b) La disposición transitoria del Decreto 361/2001, de 18 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento y actividades a desarrollar por las estaciones de inspección técnica de vehículos.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir

Palacio de la Generalidad, 19 de julio de 2006.–El Presidente, Pasqual Maragall i Mira.–El Consejero de Trabajo e Industria, Jordi Valls i Riera.

(Publicada en el Diario Oficial de Cataluña número 4681, de 21 de julio de 2006)

14901 LEY 11/2006, de 19 de julio, de modificación de la Carta municipal de Barcelona.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 11/2006, de 19 de julio, de modificación de la Carta municipal de Barcelona

PREÁMBULO

La disposición adicional de la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta municipal de Barcelona, con relación al apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, establece que, para revisar la Carta municipal, debe constituirse una comisión integrada por representantes de la Generalidad y del Ayuntamiento de Barcelona, con el fin de elaborar los estudios y propuestas correspondientes. Esta comisión se ha constituido y ha acordado proponer varias modificaciones de la Carta.

Las modificaciones que se introducen consisten, por una parte, en la adaptación de los símbolos representativos de la ciudad a la legislación reguladora de los símbo-

los de los entes locales, para cumplir el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Barcelona en la sesión del Consejo Municipal del 6 de abril de 2004.

En el citado acuerdo se aprueba, entre otras cuestiones, la descripción del escudo de la ciudad de Barcelona, que es la siguiente: «El escudo de la ciudad de Barcelona será en losange, constituido por la Creu de Sant Jordi, la cruz llena de gules sobre campo de plata, y por el signo de Cataluña, los cuatro palos de gules sobre campo de oro, y se alternarán ambos signos en cada uno de los cuartos que lo integran. Por timbre ostentará la corona real, dada la condición que tenía de soberano el conde de Barcelona, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el expediente».

Por otra parte, se adapta el artículo 66.5 de la Carta a lo dispuesto por el Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo. El actual artículo 66.5 establece que el informe de la Comisión Jurídica Asesora es preceptivo en todos los supuestos de aprobación definitiva de planes que comporten una modificación de zonas verdes o espacios libres. En cambio, el artículo 95.3 del texto refundido de la Ley de urbanismo especifica que solo es preceptivo si lo solicita un tercio del número legal de miembros de la Comisión de Urbanismo de Cataluña.

Finalmente, el texto de la Carta de Barcelona no regula expresamente las modificaciones de planeamiento general que comportan una modificación de equipamientos deportivos, por lo que se adapta a lo que el citado texto refundido de la Ley de urbanismo establece sobre esta cuestión.

Artículo 1. *Modificación de los artículos 3 y 11.*

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta municipal de Barcelona, que queda redactado del siguiente modo:

«2. El escudo oficial de la ciudad de Barcelona se inspira en el de Pedro III el Ceremonioso.»

2. Se modifica el apartado 3 del artículo 3 de la Ley 22/1998, que queda redactado del siguiente modo:

«3. La bandera oficial de la ciudad de Barcelona es cuartelada e incorpora los cuatro palos rojos en los cuarteles superior derecho e inferior izquierdo sobre fondo amarillo, y la cruz de San Jorge en los cuarteles superior izquierdo e inferior derecho sobre fondo blanco.»

3. Se modifica la letra d del apartado 1 del artículo 11 de la Ley 22/1998, que queda redactada del siguiente modo:

«d) Aprobar el escudo, la bandera y los demás símbolos distintivos de la ciudad.»

4. Se modifica la letra l del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 22/1998, que queda redactada del siguiente modo:

«l) Aprobar el escudo, la bandera y los demás símbolos distintivos de la ciudad.»

Artículo 2. *Modificación del artículo 66.*

Se modifica el apartado 5 del artículo 66 de la Ley 22/1998, que queda redactado del siguiente modo:

«5. La aprobación definitiva de planes que comporte una modificación de zonas verdes, espacios libres o equipamientos deportivos corresponde a la Subcomisión de Urbanismo de Barcelona, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Cataluña. Si un tercio del número legal de miembros de la Comisión de Urbanismo de Cataluña lo solicita, el expediente de modificación debe someterse a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, que tiene carácter vinculante. No se entienden como modificación de zonas verdes, espacios libres o equipamientos deportivos los ajustes en su delimitación que no alteren su funcionalidad, su superficie ni su localización en el territorio, siempre que se justifique en la memoria del plan.»

Disposición transitoria. *Aplicación del procedimiento del artículo 66.5.*

El procedimiento que la presente ley establece como modificación del artículo 66.5 de la Ley 22/1988 es de aplicación a los planes urbanísticos que se aprueben inicialmente a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 19 de julio de 2006.—El Presidente, Pasqual Maragall i Mira.—El Consejero de Relaciones Institucionales y Participación, Joan Saura i Laporta.

(Publicada en el Diario Oficial de Cataluña número 4685, de 27 de julio de 2006)